

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00105 00

Dando alcance al escrito allegado por la accionante Clemencia Toro Ruiz, se le pone de presente que mediante fallo de 14 de febrero de 2020, este Despacho, negó el amparo constitucional solicitado por la actora, por encontrarse superado el hecho que dio origen a la acción de tutela, por lo tanto, no hay lugar a iniciar incidente de desacato, conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Si bien, en el numeral 2° del fallo en mención, se instó a la accionada a no volver a incurrir en trabas administrativas, ello se hizo a título de advertencia, mas no como una orden de cumplimiento de tutela, por lo tanto, si presenta alguna inconformidad con los servicios médicos prestados por la accionada, deberá instaurar una nueva acción de tutela, expresando los hechos que dan lugar a la misma.

La anterior decisión, Secretaría, comuníquesele a las partes, por el medio más expedito.

Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss